



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 138/19

Luxemburgo, 7 de noviembre de 2019

Sentencia en el asunto T-48/17

Alliance for Direct Democracy in Europe (ADDE)/Parlamento

Anulada por falta de imparcialidad la decisión del Parlamento Europeo relativa a la financiación del partido ADDE en 2015

En contrapartida, el Parlamento estaba facultado para solicitar una garantía bancaria y limitar la prefinanciación correspondiente al ejercicio económico de 2017

En diciembre de 2014, Alliance for Direct Democracy in Europe («ADDE»), partido político a escala europea dominado por el UK Independence Party (UKIP), fue objeto de una decisión de la Mesa del Parlamento que le concedía una subvención máxima de 1 241 725 euros para el ejercicio económico de 2015.

Posteriormente se realizaron controles y un informe de auditoría externa concluyó que algunos gastos no eran subvencionables con respecto al ejercicio económico de 2015. Así pues, en noviembre de 2016, el Parlamento declaró no subvencionable la cantidad de 500 615,55 euros y reclamó a ADDE la devolución de la cantidad de 172 654,92 euros.

En diciembre de 2016, la Mesa del Parlamento decidió adoptar una decisión que concedía a ADDE una subvención máxima de 1 102 642,71 euros para el ejercicio económico de 2017. La Mesa del Parlamento precisó que la prefinanciación se limitaría al 33 % del importe máximo de la subvención, condicionada a la constitución de garantía bancaria, habida cuenta de que, a falta de recursos propios, se dudaba de la viabilidad financiera de ADDE.

ADDE interpuso ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso de anulación de las dos decisiones de noviembre y diciembre de 2016 relativas a los ejercicios económicos de 2015 y 2017.

Según ADDE, la decisión relativa al ejercicio económico de 2015 no es equitativa ni imparcial debido a la composición de la Mesa del Parlamento. Concretamente, sostiene que dicha Mesa no cuenta con ningún representante de los partidos llamados «euroescépticos» y no puede controlar imparcial y objetivamente los fondos asignados a los partidos políticos europeos y a las fundaciones políticas vinculadas a los mismos. Además, ADDE considera que un miembro de la Mesa del Parlamento hizo unas declaraciones públicas, previas a la reunión que condujo a la adopción de la decisión impugnada relativa al ejercicio económico de 2015, en las que mostraba su hostilidad y falta de imparcialidad.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General señala que el miembro de la Mesa del Parlamento en cuestión hizo unas declaraciones que, desde el punto de vista de un observador externo, permitían considerar que dicho miembro había prejuzgado el asunto antes de que se adoptara la decisión impugnada relativa al ejercicio económico de 2015. Además, dicho miembro era, junto con otro, responsable en la Mesa del seguimiento de los expedientes relativos a la financiación de los partidos políticos a escala europea. El Tribunal General declara a continuación que, **dado el contenido categórico e inequívoco de las declaraciones, realizadas antes de que se adoptara la decisión impugnada relativa al ejercicio económico de 2015, la apariencia de imparcialidad se ha visto gravemente comprometida.**

El Tribunal General hace hincapié en que el Parlamento debe ofrecer garantías suficientes para disipar cualquier duda acerca de la imparcialidad de sus miembros a la hora de tomar decisiones

de carácter administrativo, lo que implica que **los mismos se abstengan de hacer declaraciones públicas relativas a la buena o mala gestión por parte de los partidos políticos a escala europea de los fondos concedidos cuando los expedientes están en fase de examen.**

El Tribunal General también examina la subvencionabilidad de ciertos gastos ligados a la financiación de determinados sondeos en el Reino Unido.

El Tribunal General recuerda, por una parte, que la financiación de partidos políticos a escala europea con cargo al presupuesto general de la Unión o procedente de cualquier otra fuente no podrá utilizarse para financiar directa o indirectamente otros partidos políticos, en particular otros partidos políticos o candidatos nacionales y, por otra, que los fondos procedentes de la Unión Europea no se utilizarán para financiar campañas de referendos.

El Tribunal General pone de relieve que el sondeo controvertido se efectuó en Bélgica, Francia, Hungría, Países Bajos, Polonia, Suecia y Reino Unido, sobre una muestra de unas 1 000 personas en cada Estado. Las preguntas —que eran las mismas en los siete Estados miembros— versaban, en particular, sobre la pertenencia de los citados Estados miembros a la Unión, el voto de los encuestados en un eventual referendo de pertenencia a la Unión y la reforma de los requisitos de pertenencia a la Unión. El Tribunal General observa asimismo que **únicamente la parte del sondeo relativa al Reino Unido se ve afectada por la prohibición de financiar campañas de referendo.** En consecuencia, el Tribunal General considera injustificada la declaración de que no son subvencionables todos los gastos del sondeo.

Habida cuenta de las exigencias de imparcialidad y de las características del sondeo en cuestión, el Tribunal General anula la decisión del Parlamento relativa al ejercicio económico de 2015.

ADDE considera que la decisión relativa al ejercicio económico de 2017 viola los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato en lo que respecta a la limitación de la prefinanciación al 33 % del importe de la subvención total, junto con la exigencia de garantía bancaria.

El Tribunal General recuerda que **el Parlamento está facultado, por una parte, a exigir la constitución de garantía bancaria y, por otra, a limitar el importe de la prefinanciación con el fin de reducir el riesgo financiero para la Unión ligado al pago de fondos.**

El Tribunal General declara que medidas alternativas no habrían permitido salvaguardar los intereses financieros de la Unión de la misma manera que las medidas adoptadas por el Parlamento. En efecto, revocar la subvención cuando el beneficiario es declarado en quiebra o es objeto de un procedimiento de liquidación no permite garantizar que el Parlamento pueda recuperar, en su caso, los fondos desembolsados. Lo mismo ocurre con la mera limitación de la prefinanciación al 33 % del importe de la subvención sin exigir garantía bancaria, que no garantiza la eventual recuperación de los fondos desembolsados por el Parlamento. Por consiguiente, habida cuenta del margen discrecional del Parlamento para determinar las medidas adecuadas y necesarias para proteger la Unión de un riesgo financiero, el Tribunal General concluye que no se violó el principio de proporcionalidad.

El Tribunal General también concluye que no se violó el principio de igualdad de trato cuando la Mesa del Parlamento adoptó simultáneamente medidas similares de reducción del riesgo financiero en relación con siete beneficiarios, entre ellos ADDE. Además, aunque el Parlamento contempló la posibilidad de requerir a determinados beneficiarios para que adoptaran medidas de mejora de su situación financiera, tal posibilidad fue contemplada respecto de todos los beneficiarios, y no existe indicación alguna de que el Parlamento ofreciera realmente esta posibilidad a algunos beneficiarios y no a ADDE.

Por tanto, el Tribunal General desestima el recurso de anulación de la decisión relativa al ejercicio económico de 2017.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667